



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0059/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403
FOLIO PNT: UNAMAI2502890

RESOLUCIÓN

Se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión citado al rubro y se **confirma** la respuesta que le dio origen, que se emite con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 01 de junio de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“SOLICITO LOS OFICIOS O DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO OTORGADA AL C. FEDERICO AVILA MORENO, PROFESOR DE LA FES IZTACALA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE VINCULACION ACADEMICA, DOCENCIA, ENSEÑANZA E INVESTIGACION ENTRE LA FEZ IZTACALA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA DEL 29 DE ENERO DEL 2024 AL 28 DE ENERO DEL 2026. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EL C. FEDERICO AVILA MORENO FUE DESIGNADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PUBLICO (SUBDIRECTOR DE INVESTIGACION BASICA). LO ANTERIOR EN CLARA VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 97 ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM. (ANEXO LA DECLARACION PATRIMONIAL DEL C FEDERICO AVILA MORENO, EN DONDE ADEMAS, DECLARA YA NO TRABAJAR EN LA UNAM CON FECHA 31/12/2023. <https://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/CRITERIOS/cri2.pdf> ASI MISMO, SOLICITO EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA QUE CONTEMPLE AL PERSONAL DE LA FEZ IZTACALA.”

2. RESPUESTA. El 30 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracciones IV y V, 27 último párrafo y 55 fracción II segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted:

- El oficio **FESI/DPE/T/ALL/032/25** de fecha 18 de junio de 2025, acompañado de un anexo, a través de los cuales la **Facultad de Estudios Superiores “Iztacala”** atiende la solicitud en mención.
- El oficio **OAG/ST/78/2025** de fecha 24 de junio de 2025, acompañado de un anexo, a través de los cuales la **Oficina de la Abogacía General** atiende la solicitud en mención.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

*Así mismo, se informa que la **Oficina de la Abogacía General** clasificó como confidencial parte de la información contenida en el convenio que atiende la solicitud en cuestión, dicha clasificación se sometió al Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que en cumplimiento del Resolutivo **CUARTO** de la Resolución **CTUNAM/262/2025** dictada el 20 de junio de 2025, respectivamente, por el referido Comité y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, le notifico la citada resolución, misma que anexo al presente.*

De no estar conforme con la respuesta brindada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, en la Plataforma Nacional de Transparencia o a través de la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación.

(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital de los siguientes documentos:

a. Oficio número FESI/SPCC/1325/2025 fecha 10 de junio de 2025 enviado por la Facultad de Estudios Superiores Izacala, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)"

Cabe señalar que el oficio solicitado se fundamenta en lo establecido en el artículo 95 inciso B del estatuto del Personal Académico de la UNAM, por lo que se trata de una comisión y no una licencia, además de que el periodo comisionado va del 29 de enero de 2025 al 28 de enero de 2026 y no del 29 de enero de 2024 al 28 de enero de 2026. Con base en el inciso B del artículo en mención, el H. Consejo Técnico de la FES Izacala en su sesión ordinaria número 771 aprobó conferir al C. Federico Ávila Moreno la comisión para realizar estudios o investigaciones en una institución nacional, ya que esta puede contribuir al desarrollo de la docencia y de la investigación, y llena una necesidad de la dependencia.

(...)"

b. Solicitud de comisión con goce de sueldo artículo 95 inciso B) EPA de fecha 30 de enero de 2025.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

c. Oficio solicitud de comisión con goce de sueldo de fecha 23 de enero de 2025, dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

d. Oficio de fecha 23 de enero de 2025 dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

e. Oficio número OAG/ST/78/2025 de fecha 24 de junio de 2025, enviado por el Enlace de Transparencia de la Oficina de la Abogacía General y dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

Conforme a lo anterior y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en los archivos, tanto físicos como electrónicos de esta Oficina, así como en los de la DGAJ y en los de la DGELU, de la cual se localizó 3 (tres) instrumentos consensuales vigentes, suscritos por la UNAM, con la intervención de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala y el Instituto Nacional de Cancerología, los cuales a continuación se señalan:

- *2 (dos) convenios depositados vigentes, que contienen en su totalidad información pública, mismos que pueden ser consultados en el Portal de Transparencia Universitaria, mediante las siguientes ligas electrónicas:*

No	No. De registro	
1	61931-0961-14-IX-23	https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/AGEN/2024/totalverdes4trim2023dgelu/61931-0961-14-ix-23rev.pdf
2	63368-0941-13-VIII-24	https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/AGEN/2025/verdes-4t-dgelu-b/63368-0941-13-viii-24rev.pdf

- *1 (un) convenio depositado vigente, con número de registro 59313-1344-13-XII-21; sin embargo, de la revisión al documento referido, se identificó que contiene datos personales los cuales son susceptibles de ser clasificados, por lo que de conformidad a lo previsto en los artículos 41, 42 y 54, fracción V, del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM (RTAIPUNAM) se puso a consideración del Comité de Transparencia de la UNAM la clasificación correspondiente.*

Dicho órgano colegiado mediante resolución CTUNAM/262/2025 (Anexo 1), resolvió confirmar la clasificación de confidencialidad parcial de la información para la elaboración



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403
FOLIO PNT: UNAMAI2502890

de la versión pública propuesta. Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo SEGUNDO de la citada determinación, se adjunta en formato digital la versión pública del convenio referido (Anexo 2) para que por su amable conducto le sea entregado a la persona solicitante

Adicionalmente, le informo que, en la página Web del Portal de Transparencia Universitaria, en la sección XXIV. Contratos y convenio, podrá consultar los instrumentos consensuales depositados en los que ha intervenido esta Universidad con las distintas instancias públicas, privadas y sociales con la que ha colaborado, mismos a los que podrá acceder mediante la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/contratos-convenios-licencias/2024>

Una vez en el Portal en comentario, deberá elegir el año que sea de su interés y posteriormente, podrá realizar una búsqueda por la voz, entidad académica o instancia que desee consultar. Como ejemplo, la persona solicitante podrá efectuar la búsqueda por la palabra "cancerología" y el sistema le arrojará los instrumentos consensuales localizados. Por último, en el listado de los instrumentos localizados, específicamente en la columna de "Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión" podrá revisar los convenios encontrados.

(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia digital de 3 archivos denominados: 031_SAI_1403_Respuesta UT-1; Anexo 1_FEU_10_CTUNAM-262-2025 y Anexo 2_59313-1344-13-XII-21rev_ los cuales no son accesibles.

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 07 de julio de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"EL ARCHIVO ADJUNTO ESTA DAÑADO. NO PUEDO CONSULTAR LA RESPUESTA."

4. TURNO. El 11 de agosto de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0059/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 11 de agosto de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 11 de agosto de 2025, se notificó a las partes el



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 20 de agosto de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“(…)

ALEGATOS

PRIMERO. En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley General, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

Conforme al derecho enunciado, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a esta Universidad en su carácter de sujeto obligado, mediante la cual requirió a groso modo, la documentación relacionada con la justificación para el otorgamiento de licencia con goce de sueldo a favor de la persona que identifica, para desarrollar diversas actividades académicas de vinculación, entre la FES Iztacala y el Instituto Nacional de Cancerología, en el periodo comprendido del 29 de enero del 2024 al 28 de enero del 2026, así como el Convenio de Colaboración celebrado entre esta Universidad y el citado Instituto.

A fin de darle el trámite correspondiente, de conformidad con lo que prevé el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia, por una parte, turnó la solicitud para su atención a la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, por ser la Entidad Académica respecto de la cual la peticionaria de origen señalo es la adscripción de la persona de su interés, sumado a las facultades, competencias y funciones de su titular y de su Secretaría de Planeación y Cuerpos Colegiados. Respecto de las Facultades y atribuciones del Director y titular de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala se encuentran previstas en el artículo 41, fracciones I, V y VI del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, visible en la liga electrónica <https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/legislacion/view/1>, en relación con las contenidas en el artículo 95, inciso b) del Estatuto del Personal Académico de esta Universidad, consultable en la página electrónica <https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/legislacion/view/36>, así como para la Secretaría de Planeación y Cuerpos Colegiados, Area adscrita a esa Entidad Académica, en su Manual



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

de Organización, localizable en el link:
<https://www.presupuesto.unam.mx/organi/biblioteca/443012C.pdf>, que establece, entre otras:

(...)

De igual manera, la turnó a la Oficina de la Abogacía General (OAG), por ser el Area Universitaria que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria (DGELU), las cuales derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que les confiere la normatividad aplicable pudieran detentar lo solicitado por el particular, al ser responsables de la validación y depósito de los convenios que suscribe la Universidad Lo anterior, en términos de lo estipulado en el ACUERDO QUE MODIFICA LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO¹, publicado el 3 de agosto del 2023 en la Gaceta UNAM, el cual establece lo siguiente:

(...)

Remisión que se estima correcta, atendiendo a lo dispuesto en los Manuales de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, en los cuales destacan entre otras atribuciones, las siguientes:

(...)

SEGUNDO0. De las aseveraciones vertidas por la persona recurrente, queda patente que su única inconformidad radica en la entrega de información en formato no accesible, al señalar "EL ARCHIVO ADJUNTO ESTA DANADO. NO PUEDO CONSULTAR LA RESPUESTA", la cual a la fecha deviene en improcedente por infundada.

Antes de proceder a realizar las manifestaciones pertinentes, resulta necesario precisar a esa Autoridad garante que se desconoce los motivos por los cuales los archivos se dañaron cuando fueron subidos a la Plataforma Nacional de Transparencia, pues los documentos generados por las áreas competentes y que obran en la Unidad de Transparencia son visibles y consultables.

Ahora bien, con motivo de la interposición del presente medio de impugnación y ante lo manifestado por el ahora recurrente, la Unidad de Transparencia le remitió con fecha 12 de agosto de 2025nuevamente la respuesta que le fue notificada el pasado 30 de junio, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando la contestación e información proporcionada por la Oficina de la Abogacía General y la Facultad de Estudios Superiores "Iztacala", consistente en: 1. 2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información folio



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

330031925001403, de 30 de junio de 2025, suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia. fecha Oficio FESI/DPE/T/ALL/032/25, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales y Enlace de Transparencia de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, y anexos, consistentes en:

Oficio de fecha 23 de enero de 2025, dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, y suscrito por el académico identificado por el 3. particular. Formato de la Secretaría de Planeación y Cuerpos Colegiados, H. Consejo Técnico, de fecha 23 de enero de 2025. Formato de punto de acuerdo de la sesión ordinaria número 771, de 30 de enero de 2025, del H. Consejo Técnico. Oficio FESI/SPCC/1325/2025 fecha 10 de junio de 2025, suscrito por Secretario de Planeación y Cuerpos Colegiados. el Oficio OAG/ST/78/2025, de fecha 24 de junio de 2025, signado por el Enlace de Transparencia de la Oficina de la Abogacía General, y los siguientes adjuntos:

- Resolución CTUNAM/262/2025, de fecha 20 de junio de 2025, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM.

Documentación con la cual se dio puntual atención al requerimiento realizado por la persona particular, a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001403.

Lo anterior, al amparo del principio de buena fe con que debe actuar toda autoridad, el cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de los servidores públicos hacia particulares y de éstos hacia aquellos, que trasladado a la materia de acceso a la información implica que al atender las solicitudes las autoridades se conduzcan con honradez y sin ninguna intención maliciosa.

Sirviendo de apoyo a lo antes señalado, la tesis de la Novena Epoca, Registro: 179656, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Tipo de Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.118 A Página: 1725, que se cita a Tesis: continuación: "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. [...]"

En este orden de ideas, aún y cuando la incidencia ocurrida en la Plataforma Nacional de Transparencia no es una cuestión atribuible a este sujeto obligado o que el mismo pudiera prever, que conllevó a la imposibilidad de la persona solicitante para visualizar la información proporcionada, la Unidad de Transparencia le notificó de nueva cuenta, mediante la Plataforma Nacional, medio elegido para la entrega, la respuesta otorgada a su requerimiento de información por la Oficina de la Abogacía General y la Facultad de Estudios Superiores "Iztacala", con sus respectivos anexos, garantizándole con ello su derecho humano de acceso



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403
FOLIO PNT: UNAMAI2502890

a la información y que ésta es accesible, confiable, completa, verificable, veraz, oportuna, en términos del artículo 12 de la Ley General de la materia.

Por lo expuesto, al haberse proporcionado mediante un alcance de respuesta los documentos que brindan puntual atención al pedimento de la persona solicitante, mismos a los que actualmente pudo acceder, se da certidumbre sobre la contestación otorgada por este sujeto obligado, con lo que se modificó el acto impugnado, quedando atendida a cabalidad la solicitud al rubro señalada, así como la inconformidad planteada a través de la interposición del medio de impugnación que nos ocupa y en el que se rinden los presentes alegatos, situación que permite su sobreseimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo el artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone:

(...)

Así, se debe considerar que para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión, el sujeto obligado puede entregar o complementar la información objeto de la solicitud, aunque no sea imputable a éste el error, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa, con lo que se garantizó el derecho humano de acceso a la información del solicitante, ahora recurrente, ya que actualmente pudo acceder a la documentación relacionada con la justificación para el otorgamiento de una comisión con goce de sueldo a favor de la persona de su interés, en el periodo comprendido del 29 de enero del 2025 al 28 de enero del 2026, así como a los instrumentos consensuales suscritos por esta Universidad, con la intervención de la Facultad de Estudios Superiores "Iztacala" y el Instituto Nacional de Cancerología; de ahí que se estima, se actualiza la hipótesis jurídica antes aludida y resulta procedente se decrete por esa Autoridad garante el sobreseimiento del presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracción I de la Ley General de la materia. Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

(...)

PRUEBAS

La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001403, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

La DOCUMENTAL, consistente en la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001403, mediante la Plataforma Nacional, el 30 de junio de 2025, y sus anexos:

Oficio FESI/DPE/T/ALL/032/25, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales y Enlace de Transparencia de la Facultad Estudios Superiores Iztacala, y anexos, consistentes en:

Oficio de fecha 23 de enero de 2025, dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, y suscrito por el académico identificado por el particular. Formato de la Secretaría de Planeación y Cuerpos Colegiados, H. Consejo Técnico, del 23 de enero de 2025. Formato de punto de acuerdo de sesión ordinaria número 771, de fecha 30 de enero de 2025, del H. Consejo Técnico. Oficio FESI//SPCC/1325/2025 fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Secretario de Planeación y Cuerpos Colegiados.

Oficio OAG/ST/78/2025, de fecha 24 de junio de 2025, signado por el Enlace de Transparencia de la Oficina de la Abogacía General, y los siguientes anexos:

Resolución CTUNAM/262/2025, de fecha 20 de junio de 2025, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM.

Versión Pública del Convenio de colaboración con número de Registro UNAM: 59313-1344-13-XII-21, celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Cancerología.

3. La DOCUMENTAL, consistente en el alcance de respuesta notificado, el 12 de agosto de 2025, por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001403, vía Plataforma Nacional, y anexos que lo acompañan:

Respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330031925001403, de fecha 30 de junio de 2025, suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Oficio FESI/DPE/T/ALL/032/25, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, y anexos, consistentes en:

Oficio de fecha 23 de enero de 2025, dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, y suscrito por el académico identificado por el particular.

Formato de la Secretaría de Planeación y Cuerpos Colegiados, H. Consejo Técnico, del 23 de enero de 2025.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

Formato de punto de acuerdo de sesión ordinaria número 771, de fecha 30 de enero de 2025, del H. Consejo Técnico. Oficio FESI//SPCC/1325/2025 fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Secretario de Planeación y Cuerpos Colegiados.

Oficio OAG/ST/78/2025, de fecha 24 de junio de 2025, signado por el Enlace Transparencia de la Oficina de la Abogacía General, y los siguientes anexos:

Resolución CTUNAM/262/2025, de fecha 20 de junio de 2025, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM.

Versión Pública del Convenio de colaboración con número de Registro UNAM: 59313-1344-13-XII-21, celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Cancerología.

4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.

5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A Usted H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos por parte de este sujeto obligado.

SEGUNDO. Tener por atendida la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001403.

(...)"

El sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, copia digital de los siguientes documentos:

- a. Solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001403.
- b. Respuesta entregada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001403, mediante la Plataforma Nacional, el 30 de junio de 2025.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403
FOLIO PNT: UNAMAI2502890

- c. Oficio FESI/DPE/T/ALL/032/25, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales y Enlace de Transparencia de la Facultad Estudios Superiores Iztacala.
- d. Oficio de fecha 23 de enero de 2025, dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, y suscrito por el académico identificado por el particular.
- e. Formato de la Secretaría de Planeación y Cuerpos Colegiados, H. Consejo Técnico, del 23 de enero de 2025.
- f. Formato de punto de acuerdo de sesión ordinaria número 771, de fecha 30 de enero de 2025, del H. Consejo Técnico. Oficio FESI//SPCC/1325/2025 fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Secretario de Planeación y Cuerpos Colegiados.
- g. Oficio OAG/ST/78/2025, de fecha 24 de junio de 2025, signado por el Enlace de Transparencia de la Oficina de la Abogacía General.
- h. Resolución CTUNAM/262/2025, de fecha 20 de junio de 2025, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM.
- i. Versión Pública del Convenio de colaboración con número de Registro UNAM: 59313-1344-13-XII-21, celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Cancerología.
- j. Alcance de respuesta notificado, el 12 de agosto de 2025, por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001403, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 27 de agosto de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte la actualización de alguna de las causales antes previstas.

Por su parte, el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) dispone que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Se solicitó, entre otra, la siguiente información:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

2. El Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Cancerología que contemple al personal de dicha Facultad.

La persona recurrente agregó que dicho profesor fue designado por el Instituto Nacional de Cancerología para desempeñar un cargo público, lo que considera una violación a lo establecido en el artículo 97 del Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó informo lo siguiente:

- Que la Oficina de la Abogacía General informo que realizo una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en los archivos, tanto físicos como electrónicos de esta Oficina, así como en los de la DGAJ y en los de la DGELU, de la cual se localizó 3 (tres) instrumentos consensuales vigentes, suscritos por la UNAM, con la intervención de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala y el Instituto Nacional de Cancerología.
- Que del convenio con número de registro 59313-1344-13-XII-21 se identifico que contiene datos personales los cuales son susceptibles de ser clasificados, por lo que de conformidad a lo previsto en los artículos 41, 42 y 54, fracción V, del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM (RTAIPUNAM) se puso a consideración del Comité de Transparencia de la UNAM la clasificación correspondiente.
- Dicho órgano colegiado mediante resolución CTUNAM/262/2025 (Anexo 1), resolvió confirmar la clasificación de confidencialidad parcial de la información para la elaboración de la versión pública propuesta.
- Que, en la página Web del Portal de Transparencia Universitaria, en la sección XXIV. Contratos y convenios, podrá consultar los instrumentos consensuales depositados en los que ha intervenido esta Universidad con las distintas instancias públicas, privadas y sociales con la que ha colaborado.

El sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- Solicitud de comisión con goce de sueldo artículo 95 inciso B) EPA de fecha 30 de enero de 2025.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0059/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403
FOLIO PNT: UNAMAI2502890

- Oficio solicitud de comisión con goce de sueldo de fecha 23 de enero de 2025, dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.
- Oficio de fecha 23 de enero de 2025 dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

Asimismo, adjuntó a su respuesta copia digital de 3 archivos denominados: 031_SAI_1403_Respuesta UT-1; Anexo 1_FEU_10_CTUNAM-262-2025 y Anexo 2_59313-1344-13-XII-21rev_ **los cuales no son accesibles y dan cuenta de la información antes mencionada.**

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que el archivo proporcionado por el sujeto obligado esta dañado y no pudo consultar la respuesta.

A través de sus alegatos, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que desconoce los motivos por los cuales los archivos se dañaron cuando fueron subidos a la Plataforma Nacional de Transparencia, pues los documentos generados por las áreas competentes y que obran en la Unidad de Transparencia son visibles y consultables.
- Que la Unidad de Transparencia le remitió con fecha 12 de agosto de 2025 nuevamente la respuesta que le fue notificada el pasado 30 de junio del mismo año, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando la contestación e información proporcionada por la Oficina de la Abogacía General y la Facultad de Estudios Superiores "Iztacala", consistente en la respuesta otorgada a la solicitud 330031925001403 con sus anexos.

En primer lugar, cabe precisar que de la respuesta del sujeto obligado se advierte que en efecto, esta Autoridad Garante únicamente pudo acceder a 3 de los documentos contenidos en la carpeta proporcionada en respuesta a la solicitud de información que nos atañe.

De ahí que se pueda aserverar que la respuesta se encontró en un formato inaccesible; no obstante, a través de sus alegatos, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona recurrente la documentación que no solo es accesible, sino que atiende lo



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

peticionado.

Se dice lo anterior, en tanto que le informó que el oficio solicitado se fundamenta en lo establecido en el artículo 95 inciso B del estatuto del Personal Académico de la UNAM, por lo que se trata de una comisión y no una licencia, además de que el periodo comisionado va del 29 de enero de 2025 al 28 de enero de 2026 y no del 29 de enero de 2024 al 28 de enero de 2026. Con base en el inciso B del artículo en mención, el H. Consejo Técnico de la FES Iztacala en su sesión ordinaria número 771 aprobó conferir al C. Federico Ávila Moreno la comisión para realizar estudios o investigaciones en una institución nacional, ya que esta puede contribuir al desarrollo de la docencia y de la investigación, y llena una necesidad de la dependencia.

Agregó que localizó 3 convenios vigentes, suscritos por la UNAM, con la intervención de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala y el Instituto Nacional de Cancerología; mismos que puso a disposición en consulta a través de vínculos electrónicos.

Por lo que hace al convenio con número de registro 59313-1344-13-XII-21 se identificó que contiene datos personales los cuales son susceptibles de ser clasificados, por lo que su Comité de Transparencia mediante resolución CTUNAM/262/2025, resolvió confirmar la clasificación de confidencialidad parcial de la información para la elaboración de la versión pública propuesta.

Finalmente, precisó que en la página electrónica del Portal de Transparencia Universitaria, en la sección XXIV. Contratos y convenios, se pueden consultar los instrumentos consensuales depositados en los que ha intervenido esa Universidad con las distintas instancias públicas, privadas y sociales con la que ha colaborado.

De esa forma, se tiene por una parte que se proporcionó la documentación que justifica el otorgamiento de licencia con goce de sueldo a una persona identificada como profesor de la Facultad de Estudios Superiores Plantel Iztacala para desarrollar actividades de vinculación académica, docencia, enseñanza e investigación de esa Institución Educativa con el Instituto Nacional e Cancerología del 29 de enero de 2024 al 28 de enero de 2026.

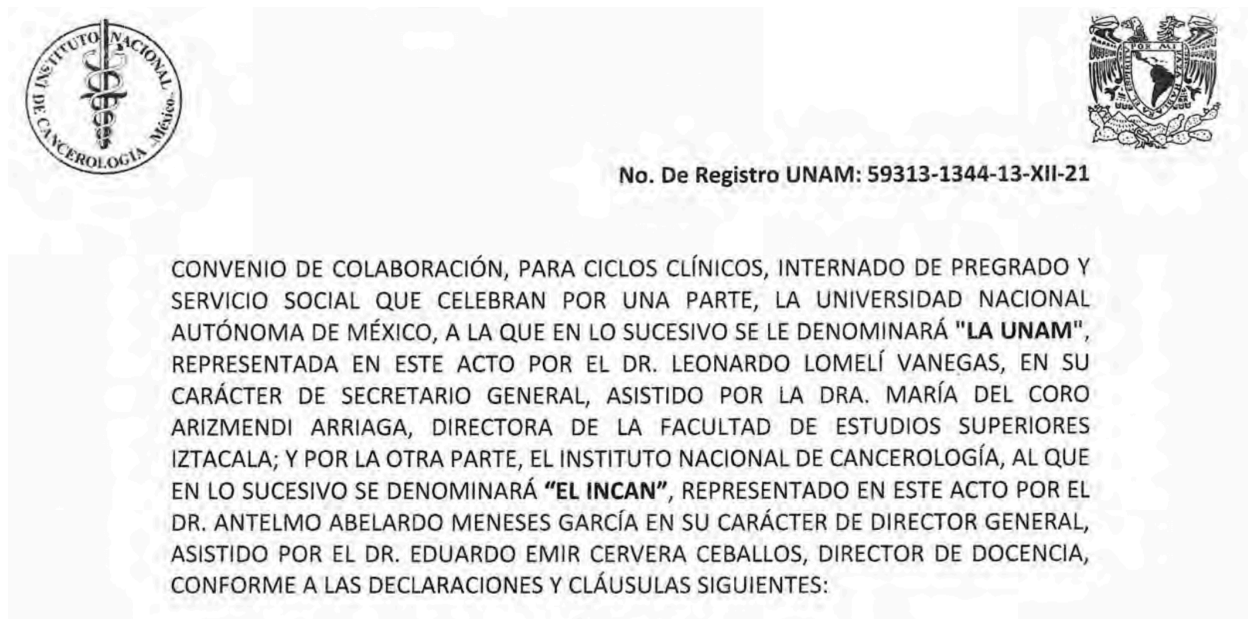
Asimismo, se proporcionaron los convenios de colaboración peticionados, los cuales se



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403
FOLIO PNT: UNAMAI2502890

muestran en fragmento a continuación:



Conforme a lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado cumplió con su obligación de acceso a la información, al entregar a la persona recurrente la información necesaria para acceder a los convenios de su interés, así como, a los documentos que justifican y dan cuenta de la comisión del servidor pública mencionado.

Ahora bien, de los convenios referidos, el sujeto obligado informó que uno de ellos se encuentra en versión pública, dado que contiene datos personales de carácter confidencial.

Al respecto, el artículo 115 de la Ley General dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En ese sentido, el diverso 106 establece que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

Finalmente, el artículo 120 dispone que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

En el caso particular, el sujeto obligado testó de la versión pública del convenio petitionado, el correo particular de una persona física, el cual se considera como un dato personal, toda vez que se constituyen un medio para comunicarse como titular del mismo.

Asimismo, se trata de información de una persona física identificada o identificable que al darse a conocer afectaría la intimidad del individuo. En virtud de lo anterior, el correo electrónico personal **es un dato confidencial**, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, de la Ley General.

Por otro lado, el sujeto obligado también proporcionó la resolución número CTUNAM/262/2025 en la que su Comité de Transparencia resolvió confirmar la clasificación de confidencialidad parcial de la información para la elaboración de la versión pública propuesta.

De ahí que se tenga por cumplido el procedimiento de elaboración de versiones públicas establecido en la Ley General por parte del sujeto obligado, dado que emitió la resolución correspondiente a través de su Comité de Transparencia y es procedente la clasificación como confidencial del dato testado en la versión pública.

Conforme con lo expuesto, se considera procedente **sobreseer parcialmente** el medio de impugnación que nos ocupa, dado que el sujeto obligado **modificó su respuesta** de forma tal que lo dejó sin materia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Se solicitó, entre otra información, los oficios o documentos que justifiquen el otorgamiento de licencia con goce de sueldo a una persona identificada como profesor de la Facultad de Estudios Superiores Plantel Iztacala para desarrollar actividades de vinculación académica, docencia, enseñanza e investigación de esa Institución Educativa con el Instituto Nacional e Cancerología del 29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

de enero de 2024 al 28 de enero de 2026.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó informo que la Facultad de Estudios Superiores "Iztacala" informo que el oficio solicitado se fundamenta en lo establecido en el artículo 95 inciso B del estatuto del Personal Académico de la UNAM, por lo que se trata de una comisión y no una licencia, además de que el periodo comisionado va del 29 de enero de 2025 al 28 de enero de 2026 y no del 29 de enero de 2024 al 28 de enero de 2026. Con base en el inciso B del artículo en mención, el H. Consejo Técnico de la FES Iztacala en su sesión ordinaria número 771 aprobó conferir al C. Federico Ávila Moreno la comisión para realizar estudios o investigaciones en una institución nacional, ya que esta puede contribuir al desarrollo de la docencia y de la investigación, y llena una necesidad de la dependencia.

El sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- Solicitud de comisión con goce de sueldo artículo 95 inciso B) EPA de fecha 30 de enero de 2025.
- Oficio solicitud de comisión con goce de sueldo de fecha 23 de enero de 2025, dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.
- Oficio de fecha 23 de enero de 2025 dirigido a la Directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que el archivo proporcionado por el sujeto obligado esta dañado y no pudo consultar la respuesta.

Mediante sus alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta y remitió a la persona recurrente las documentales que integran dicha contestación.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0059/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403
FOLIO PNT: UNAMAI2502890

artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”***¹, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones corresponde a las constancias que obran en el expediente; mientras que la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, mismas que se tomarán en cuenta para resolver el presente asunto.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación:

- Causal 1. V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- Causal 2. VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. En principio, conforme a la Tesis con número de registro: 1000658, emitida por la Sala Superior, de la Tercera Época, cuyo rubro es: ***“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”***²; la cual señala que el estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

¹ Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.

² Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0059/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403
FOLIO PNT: UNAMAI2502890

Ahora bien, cabe precisar que el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En ese sentido, de la respuesta del sujeto obligado se advierte que en efecto, esta Autoridad Garante únicamente pudo acceder a 3 de los documentos contenidos en la carpeta proporcionada en respuesta a la solicitud de información que nos atañe.

No obstante, contrario al dicho de la persona recurrente, de la consulta hecha a los documentos restantes proporcionados en respuesta por el sujeto obligado sí se pudo acceder a dicha información, obteniendo de ella los documentos que justifiquen el otorgamiento de licencia con goce de sueldo a una persona identificada como profesor de la Facultad de Estudios Superiores Plantel Iztacala para desarrollar actividades de



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403

FOLIO PNT: UNAMAI2502890

vinculación académica, docencia, enseñanza e investigación de esa Institución Educativa con el Instituto Nacional e Cancerología.

Por lo tanto, se desprende que el sujeto obligado sí atendió los alcances de la solicitud de información, por lo que el agravio hecho valer de la persona recurrente es **infundado**, dado que la documentación sí es accesible y su contenido da cuenta de lo peticionado.

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

- Se **sobresee parcialmente** el medio de impugnación que nos ocupa, en la parte relativa al contenido 2, el Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Cancerología que contemple al personal de dicha Facultad, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Sobreseer el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0059/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001403
FOLIO PNT: UNAMAI2502890

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”
Ciudad Universitaria, a 29 de agosto de 2025.**

**Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante**

